



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** JDC-TP-106/2021

**Y ACUMULADOS.**

**RECURRENTE:** CC. VÍCTOR MANUEL SOTO  
ÁLVAREZ Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE SONORA.

#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO **JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS**, PROMOVIDOS POR DIVERSAS PERSONAS QUE SE OSTENTAN COMO INTEGRANTES DE LAS ETNIAS CUCAPÁH, TOHONO O'OTHAM, YAQUI Y YOREME-MAYO, EN CONTRA DEL **ACUERDO CG291/2021**, DICTADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE APROBÓ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS MUNICIPIOS DE ALTAR, BENITO JUÁREZ, CABORCA, ETCHOJOA, GUAYMAS, HUATABAMPO, PLUTARCO ELÍAS CALLES, PUERTO PEÑASCO, NAVOJOA, SAN IGNACIO RÍO MUERTO Y SAN LUIS RÍO COLORADO; ASÍ COMO EN CONTRA DEL **ACUERDO CG294/2021**, IMPUGNADO MEDIANTE AMPLIACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE FELICIANO JOCOBI MOROYOQUI, MARCOS MOROYOQUI MOROYOQUI Y SANTOS FELICIANO LÓPEZ COTA.

**SE NOTIFICA LA SÍNTESIS OFICIAL DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA**, EL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO SÉPTIMO DE LA SENTENCIA DE REFERENCIA, MISMA QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**“DÉCIMO PRIMERO. SÍNTESIS**

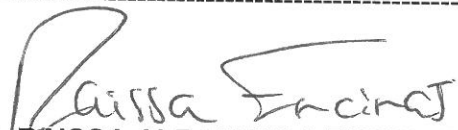
LAS PARTES ACTORAS TIENEN RAZÓN, POR TANTO, ESTE TRIBUNAL ELIMINA LA DESIGNACIÓN DE REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS MUNICIPIOS DE ALTAR, BENITO JUÁREZ, CABORCA, ETCHOJOA, GUAYMAS, HUATABAMPO, PLUTARCO ELÍAS CALLES, PUERTO PEÑASCO, NAVOJOA, SAN IGNACIO RÍO MUERTO Y SAN LUIS RÍO COLORADO Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, REALIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

POR LO TANTO, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEBE DE REALIZAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE REGIDURÍAS ÉTNICAS DE ESOS MUNICIPIOS, EN EL QUE SE RESPETEN LOS USOS Y COSTUMBRES DE LAS ETNIAS CUCAPÁH, TOHONO O'OTHAM, YAQUI Y YOREME-MAYO, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE PARIDAD.

ASIMISMO, SE DICTAN GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN A FAVOR DE LAS ETNIAS CUCAPÁH, TOHONO O'OTHAM, YAQUI Y YOREME-MAYO, CONSISTENTES EN MEDIDAS QUE ORDENA EL TRIBUNAL AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE SE ASEGURE EL RESPETO DE SUS USOS Y COSTUMBRES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN DE REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS.

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEBE INFORMAR AL TRIBUNAL EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR.”

POR LO QUE, **SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX). LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
**LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR**  
**ACTUARIA**

